



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Incidente de Desacato.
Accionante: Jaime Quintero Escobar.
Accionado: A.R.L. La Equidad Seguros
Radicación: 76-001-4303-005-2018-00016-00
Despacho: Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **JAIME QUINTERO ESCOBAR**, dentro del presente Incidente de Desacato, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó **AUTO S1 No. 2995** de fecha de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que en lo pertinente reza: “*Antes de resolver de fondo por vía de desacato la petición que antecede elevada por el accionante JAIME QUINTERO ESCOBAR, este Despacho considera pertinente, **REQUERIR** al señor CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON identificado con la C.C. 79.444.182 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de ARL LA EQUIDAD SEGUROS, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que del presente auto reciban, proceda a lo siguiente: 1. **ALLEGAR** prueba del cumplimiento a lo ordenado dentro del fallo de tutela T-016 del 7 de febrero de 2018, que en lo pertinente dice: “**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor JAIME QUINTERO ESCOBAR por las razones expuestas en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de ARL LA EQUIDAD que en el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, conteste de forma clara, congruente y de fondo al señor JAIME QUINTERO ESCOBAR, el derecho de petición radicado en dicha entidad el día 3 de noviembre de 2017. (...) **(Cursiva fuera del texto)**. 2. El informe de cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia de tutela T-016 del 7 de febrero de 2018, de la cual se remite copia; deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de no haber procedido, **se disponga a cumplir de manera inmediata conforme lo resuelto en dicha providencia**. 3. En el caso de que a la fecha no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la Sentencia indicada en el numeral que antecede; **sírvase informar si ha iniciado el trámite disciplinario establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de fecha 11 de junio de 2014 el cual reza;** “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que cumplan el fallo, y en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente reestablecido el derecho*”

o eliminadas las causas que lo amenazan". **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez, **LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**".

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 08 de Noviembre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General